

**(REFORMA AL DECRETO 56-2002 "LOTERÍA NACIONAL")**

**DECRETO No. 77-2004** , Aprobado el 16 de julio del 2004

Publicado en La Gaceta No. 142 del 22 de julio del 2004

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1.-** Se reforma el arto. 14 del Decreto No. 56-2002, Reforma al Decreto No. 2-95, Creación de la Lotería Nacional, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 112 del 17 de junio del año 2002, el que se leerá así:

"Arto. 14 El 100% de los beneficios obtenidos por la Lotería Nacional serán destinados al Ministerio de la Familia, institución rectora y ejecutora de los Programas de Bienestar Social del Gobierno de la República. El Ministerio de la Familia destinará 50% en obras sociales en coordinación con la Presidencia de la República".

**Artículo 2.-** El presente Decreto tendrá una vigencia de seis meses a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil cuatro.

**ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.